



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/33/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral.
2. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2014.
3. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
4. Que el 29 de septiembre de 2017, en la 4ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la *“COMPILACIÓN EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
5. Que el 8 de marzo de 2018, en la 5ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/24/18 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado el 15 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
6. Que el 28 de enero de 2020, en la 1ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/04/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
8. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *“Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/33/2020

el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.”

9. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado; que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”.*
10. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 28 de agosto de 2020, se llevó a cabo una reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, aprobando la propuesta del proyecto de *“GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/2020 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
13. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/14/2020 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/33/2020

de julio de 2020, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx

14. Que el 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/18/20 intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”**, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
15. Que el 30 de octubre de 2020, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular INE/UTVOPL/0100/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que comunica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo INE/CG517/2020 intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”**, aprobado en sesión de fecha 28 de octubre del 2020.
16. Que el 7 de noviembre de 2020, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular INE/UTVOPL/0109/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que comunicó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo INE/CG569/2020 intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE, CIUDADANA Y ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR MORENA, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES “EQUILIBRA, CENTRO PARA LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL” Y “LITIGA, ORGANIZACIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO DE DERECHOS HUMANOS”, RELACIONADA CON LA EMISIÓN DE CRITERIOS GENERALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2729-2020”**.
17. Que el 13 de noviembre de 2020, se llevó a cabo una reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de presentar, analizar y aprobar el Anteproyecto de los **“Lineamientos para que los partidos políticos Prevengan, Atiendan y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Campeche”**.
18. Que el 17 de noviembre de 2020, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio CGyDH/053/2020, de misma fecha, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/33/2020

Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Anteproyecto de los *“Lineamientos para que los partidos políticos Prevengan, Atiendan y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Campeche”*.

19. Que el 17 de noviembre, se solicitó el apoyo y colaboración de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio CGyDH/052/2020, para que sea el conducto a efecto de requerir el apoyo de la Oficialía Electoral con la finalidad de remitir vía correo electrónico a los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el proyecto en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de Campeche, para su revisión y aportaciones, con fecha de plazo al jueves 19 de noviembre de 2020.
20. Que el 18 de noviembre de 2020, se llevó a cabo una reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer el oficio CGyDH/053/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el cual fue remitido por parte de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Anteproyecto de los *“Lineamientos para que los partidos políticos Prevengan, Atiendan y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Campeche”*, para su análisis y aprobación; en la misma se realizaron diversas adecuaciones y propuestas de los presentes, y que fueron remitidas a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su observación.
21. Que el 19 de noviembre de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigió el oficio SECG/1205/2020 a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se informó que no se recibieron observaciones y aportaciones por parte de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto, en relación con los oficios CGyDH/042/2020, CGyDH/043/2020, CGyDH/044/2020, CGyDH/045/2020, CGyDH/046/2020, CGyDH/047/2020, CGyDH/048/2020, CGyDH/049/2020, CGyDH/050/2020 y CGyDH/051/2020, remitidos a los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del proyecto de lineamiento en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de Campeche, para su revisión y aportaciones.
22. Que el 1 de diciembre de 2020, la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a Reunión Virtual de Trabajo, en la cual se dio a conocer el oficio SECG/1231/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, signado por la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de remitir el oficio PTR-CAMP/REP-IEEC/01/2020, de fecha 18 de noviembre de 2020, signado por el C. Alejandro Guerrero Medina, Representante Propietario del Partido del Trabajo, relativo a las observaciones y dudas referentes al proyecto en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de Campeche.
23. Que el 4 de diciembre de 2020, la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a Reunión Virtual de Trabajo, en la cual se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/33/2020

dio a conocer las observaciones realizadas al proyecto en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de Campeche.

24. Que el 5 de diciembre de 2020, mediante oficio CGyDH/080/2020, la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, solicitó a la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, que una vez concluida con la revisión, realizara el trámite correspondiente ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que el proyecto de *“Lineamientos para que los partidos políticos Prevengan, Atiendan y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Campeche”*, se sometan a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
25. Que el 7 de diciembre de 2020, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, con motivo de la reunión de trabajo celebrada con los integrantes de la Comisión Revisora, remitió mediante oficio CRLyR/028/2020, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el proyecto de *“Lineamientos para que los partidos políticos Prevengan, Atiendan y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Campeche”*, para someter a la consideración del pleno del Consejo General como parte de las acciones que emprende el Instituto en materia de prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 4, 41 base V, párrafo primero y Apartado C, y 116, numeral IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 30, numeral 1, incisos a), b) y d), 98, numerales 1 y 2, 99, 104 numeral 1 inciso d y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 24, bases I y VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 4 fracción VI, X, XI y XVIII y XXII, 19, 28 último párrafo, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250 fracción I y XIX, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 272 fracción VI, 277, 278 fracciones XXXI, y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XX, 282 fracciones I, IV, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 16 TER y 23 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/33/2020

- VII. Artículos 1 fracción I, 2, 3 fracción III y IV, 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y b), 5 fracción XX, 6, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 38 fracciones I, V, XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Compilación en Materia de Paridad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. Bases Generales en Materia de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/33/2020

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del cúmulo de sus atribuciones, tiene la de convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, con fundamento a lo expresamente establecido en el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; firmar, junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; así como, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, y las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es la unidad administrativa adscrita a la Presidencia del Consejo General, encargada de coadyuvar a garantizar, fortalecer y consolidar el respeto a los derechos humanos y la paridad de género, y tiene dentro de sus atribuciones: Proponer a la Presidencia del Consejo General, para su conocimiento o en su caso aprobación por el Consejo General los planes, programas y demás disposiciones que se consideren necesarias en materia de igualdad de género para el Instituto, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales; Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, unidades administrativas del Instituto Electoral, que lo soliciten; Proponer a la Presidencia actividades conducentes para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto; Realizar actividades académicas, capacitación y divulgación en materia de igualdad de género; Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de



Acuerdo CG/33/2020

programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género; Dar seguimiento a los criterios jurisdiccionales y procesos legislativos en materia de paridad de género, igualdad de género, derechos humanos y demás normatividad aplicable; Propiciar espacios laborales libres de violencia; Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; Atender las responsabilidades que correspondan a Bases Generales en materia de igualdad de género y no discriminación del Instituto Electoral; Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental y social, en materia de género por parte del Instituto; Impulsar al interior del Instituto la perspectiva de género y capacitar a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva; Impulsar la generación y recopilación de datos sobre la participación política por género y grupos en situación de vulnerabilidad, al interior del Instituto Electoral, procesos electorales y en el ejercicio de la representación pública; Resolver las consultas relativas en materia de género y Derechos Humanos, que se le realicen; Integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes trimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta General Ejecutiva y al Consejo General, respectivamente; y las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende la Presidencia.

- VI. Que en relación con el número 14 del apartado de Antecedentes, en términos del artículo 272, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/18/20 intitulado ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”***, por el que se renovó la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y determinó integrar de manera permanente la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al punto SEXTO del Acuerdo, que a letra dice: ***“... SEXTO. - Se aprueba integrar la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, con las y los Consejeros Electorales: CC. Fátima Gisselle Meunier Rosas, Juan Carlos Mena Zapata y Danny Alberto Góngora Moo, fungiendo como Presidenta la primera de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Unidad de Género, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...”***; se determinó que conforme a la atribución conferida al Consejo General en el artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tendría la función de garantizar la correcta aplicación de la normativa electoral respecto de la paridad de género y derechos humanos, destacando la paridad de género, la cual establece los principios por el cual se reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación; así como, el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable que emitan las autoridades electorales correspondientes.
- VII. Que en relación con los números 9, 12 y 13 del apartado de Antecedentes, señalan que con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos



Acuerdo CG/33/2020

artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SEGUNDO.-** *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”. En virtud de lo anterior, el 4 de septiembre de 2020 en la 4ª Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, confirmado con el Acuerdo CG/14/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**”.

- VIII.** Que el punto número 4 del apartado de Antecedentes, señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la “**COMPILACIÓN EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”; documento que sirve como consulta para fundar jurídicamente los actos de todos y cada uno de los actores políticos en el Estado, y que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su Presidencia, el Consejo General y la Comisión de Género y Derechos Humanos diseñaron como instrumento indispensable en la materia electoral.

De la compilación se desprenden Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, entre los que se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en sus artículos 1 y 2, refiere que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; debiendo comportarse fraternalmente los unos con los otros.

De igual forma, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que suscribe la Obligación de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades a toda persona sin discriminación alguna, reconociendo que todas las personas son iguales ante la ley.

Dentro de los instrumentos internacionales que consagran el respeto de las libertades y el principio de igualdad del hombre y la mujer, está la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la cual refiere en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 15 que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto se comprometen a consagrar el principio de igualdad del hombre y la mujer en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; tomando todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquiera persona, organizaciones o empresas.



Acuerdo CG/33/2020

Cabe señalar que, en el ejercicio de la protección de los derechos humanos, el Estado Mexicano ratificó en el año 1998 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, la cual consagra en sus artículos 4 y 5, que, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; ejerciendo de manera libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En el artículo 6 se consagra el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

- IX.** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. En ese sentido, el ejercicio efectivo de los derechos humanos presupone, entre otras cosas, la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación por razones de género; lo cual garantiza las mismas oportunidades para los hombres y para las mujeres de gozar y ejercitar cabalmente de sus derechos reconocidos por la Constitución Federal, sin distinción o menoscabo alguno que los coloque en situación de desventaja o cuarte sus libertades humanas, ya que garantiza el pleno y el universal derecho de las personas al desarrollo, no solamente político, sino también civil y social.

Lo anterior en concordancia con el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual dispone que en el Estado de Campeche queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- X.** Que el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, refiere que la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que, propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir



Acuerdo CG/33/2020

una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 16 TER de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, que a la letra dice:

Artículo 16 Ter. El gobierno estatal y los municipales, así como los organismos autónomos, deberán garantizar e impulsar la defensa del pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Para tal fin, los dos órdenes de gobierno y sus respectivos poderes, en el ámbito de sus competencias, deberán:

- I. Realizar las reformas necesarias a sus ordenamientos jurídicos a fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en el ámbito político, con disposiciones que garanticen la protección de las mujeres que incursionan en las actividades políticas y sancionen las acciones u omisiones que impidan o dificulten su participación.*
- II. Establecer políticas públicas que garanticen a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito político.*
- III. Establecer acciones a fin de que las mujeres conozcan y hagan uso de las instituciones y los instrumentos legales que existen para defender sus derechos político electorales y, si son víctimas de discriminación o violencia, denuncien, demanden, impugnen.*
- IV. Documentar los casos de violencia contra las mujeres en la actividad política.*
- V. Impulsar la investigación en el tema.*
- VI. Procurar que en la designación de integrantes de los órganos colegiados de autoridad se encuentren representados de manera paritaria ambos géneros.*

En el mismo sentido, el artículo 23, fracción V de la Ley citada señala que las dependencias y entes públicos estatales previstos en la misma Ley deberán promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

- XI.** Que como se señaló en el punto 9 de antecedentes, con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su artículo 4º, fracción XXII, define la Violencia Política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

En relación con lo anterior, el artículo 243 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que dentro de los fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otros, se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XII.** Que de conformidad con el artículo 278, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales y quienes ostenten una candidatura independiente se



Acuerdo CG/33/2020

desarrollen con apego a la legislación aplicable, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Es por lo que, a través de la Comisión de Género y de Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se promueve la implementación de criterios que garanticen la igualdad de género y la no discriminación, así como prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XIII. Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis con clave de identificación: 1a. XLII/2014, Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: “*IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA*” sostuvo que la igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene sustento normativo tanto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde con los preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica, tales como el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establecen que los Estados deberán adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los Estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos. Adicionalmente, la necesidad de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos humanos se ven complementados por tratados internacionales cuya materia es específica. En la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, se prohíbe la discriminación contra la mujer y se mandata expresamente que los Estados deberán tomar todas las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas, lo que incluye al Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En ese sentido, la prohibición prevista en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en las normas convencionales como la contenida en el artículo 2, párrafo primero, inciso c), 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como “Convención Belén do Pará”, es extensiva a los documentos y normativas internas de los partidos políticos, así como a cualquier actuación de sus órganos internos, como entidades de interés público, en tanto que no deben provocar situaciones de discriminación política contra las mujeres en razón de género.

XIV. Que como se señaló en el número 15 de antecedentes, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular



Acuerdo CG/33/2020

NE/UTVOPL/0100/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que comunica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo INE/CG517/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, a través del cual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en su puntos PRIMERO, lo siguiente:

“...PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, mismos que se incluyen como Anexo y forman parte del mismo...”

Es así que, los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se encuentran estructurados con los siguientes temas y disposiciones: a) Disposiciones generales: ámbito de aplicación, definiciones, criterios de interpretación y supletoriedad. b) Violencia política contra las mujeres en razón de género: descripción general de las conductas que se consideran como violencia política contra las mujeres en razón de género y los principios y garantías a las que se sujetarán los partidos políticos. c) De la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los documentos básicos de los partidos políticos: establece las previsiones que deben contener los documentos normativos de los partidos políticos en materia de igualdad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género. d) De la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género: describe las acciones y medidas que deberán implementar los partidos políticos para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como distintas obligaciones respecto a sus programas anuales de trabajo para las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y al informe anual de actividades realizadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género que deberán presentar a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto. e) De la atención a los casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género: contiene los criterios y elementos bajo los cuales los partidos políticos deberán diseñar sus procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género; lo anterior comprende los órganos facultados para ello, los criterios y principios aplicables a estos procedimientos y las bases para homologar los procedimientos de atención de quejas y denuncias en la materia, así como los derechos de las víctimas. f) Sanciones y medidas de reparación: se fijan las bases sobre las cuales se deberán emitir sanciones y medidas de reparación en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Medidas cautelares y de protección: en cumplimiento con las reformas antes mencionadas y las recomendaciones de organismos internacionales, los Lineamientos contemplan la emisión de medidas cautelares y de protección a las víctimas de conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. h) Del 3 de 3 contra la violencia: Se establece que las y los sujetos obligados por los Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentren bajo tres supuestos: I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión



Acuerdo CG/33/2020

de género en el ámbito privado o público. II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

En los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, en las medidas incluidas en el apartado 3 de 3 contra la violencia se ajusta a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano, incluyendo a los partidos políticos.

El Acuerdo INE/CG517/2020, puntualizó que las medidas que se denominan 3 de 3 contra la violencia incluidos en los Lineamientos, se ajustan a la recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al corresponder a medidas en la esfera de la prevención y protección que persiguen la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, pronunciándose el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los siguientes términos:

“...Conforme a la recomendación en comento, los Estados Parte deben adoptar medidas tendentes a acelerar la eliminación de la violencia por razón de género, lo que incluye la violencia política contra la mujer en las que se reconozca a las mujeres como titulares de derechos, se promueve su capacidad de actuar y su autonomía, así como aquellas medidas necesarias para abordar las causas subyacentes de la violencia en razón de género, en particular las actitudes patriarcales, estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales de la mujer, promoviendo el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.

Con las medidas 3 de 3 contra la violencia, se persigue inhibir conductas que contribuyen a la cultura patriarcal que fomentan la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

Si conforme a la Base I del artículo 41 constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público y, como organizaciones ciudadanas, hacen posible su acceso al ejercicio del poder público. Entonces, resulta claro que los partidos políticos son el vehículo para que la ciudadanía acceda a los cargos de elección popular, a través de las candidaturas que estos postulen.
(...)

La manera más eficaz de evitar que personas violentadoras de mujeres y de los derechos familiares accedan a los cargos de elección popular, es que los partidos políticos exijan a las personas interesadas en acceder a una candidatura que declaren que no han incurrido en alguna situación de violencia de género ni intrafamiliar.
...”

- XV.** Que, en dicho contexto, conforme los numerales 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del apartado de antecedentes, de conformidad con el artículo 278, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en virtud de la atribución conferida al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para vigilar que las



Acuerdo CG/33/2020

actividades de los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales y quienes ostenten una candidatura independiente se desarrollen con apego a la legislación aplicable, así como vigilar que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a los lineamientos que emita el Consejo General; por tanto, la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, después de diversas reuniones de trabajo generadas con motivo de la elaboración de los *“Lineamientos para que los partidos políticos Prevengan, Atiendan y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Campeche”*, mismos que con las observaciones de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, someten a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Los Lineamientos que se presentan, son acorde a los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que cumplen con la obligación del Instituto Electoral del Estado de Campeche para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en concordancia con el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual dispone que en el Estado de Campeche queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como, al artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que, propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, en concordancia con el artículo 16 TER, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, que en su fracción II, dice que el gobierno estatal y los municipales, así como los organismos autónomos, deben *“II. Establecer políticas públicas que garanticen a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito político”*.

Es así que, los *“Lineamientos para que los partidos políticos Prevengan, Atiendan y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Campeche”*, se emiten en estricto apego a la normativa vigente y a los tratados y las normas convencionales como la contenida en los artículos 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y numeral 7 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como *“Convención Belén do Pará”*, y en analogía a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral conforme el Acuerdo INE/CG517/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”*, que incluyen las medidas que se denominan *“3 de 3 Contra la Violencia”*, en los términos de la Consideración anterior del presente documento.

- XVI.** Que conforme a lo anterior, los *“Lineamientos para que los partidos políticos Prevengan, Atiendan y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Campeche”*, destacan la exigencia que los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, soliciten a cada persona aspirante a una candidatura firme un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no ha sido condenada o sancionada, mediante Resolución firme, por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la



Acuerdo CG/33/2020

intimididad corporal; o como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias; es así que, las disposiciones del Lineamiento, resultan acorde a las reformas de las leyes federales y generales, así como, a las disposiciones locales sobre violencia política contra las mujeres, que obligan a los partidos políticos garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones; de tal forma que los partidos políticos deberán: garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política; sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género; informar la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado; determinar en su Programa de Acción las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como la aplicación de recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que el presente Acuerdo responde al mandato legal y reglamentario en torno a la emisión de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, en sus órganos, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas y candidatas postuladas por ellos o por coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de algún Partido Político, y garanticen el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva. En ese sentido se presenta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la propuesta del proyecto de “LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE CAMPECHE”, que se presenta como **Anexo Único** del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

- XVII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 254, y 278, fracción XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar los “Lineamientos para que los partidos políticos Prevengan, Atiendan y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Campeche”, en los términos del **Anexo Único** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Titular del Instituto de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/33/2020

Mujer del Estado de Campeche, a través de la cuenta oficial de correo electrónico direcciongeneral@imecam.gob.mx; y a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a través de la cuenta oficial de correo electrónico cdhec@hotmail.com; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, haga de conocimiento el presente Acuerdo y su anexo, a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez instalados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Tener por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los “Lineamientos para que los partidos políticos Prevengan, Atiendan y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Campeche”, en los términos del **Anexo Único** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones I a la XVII del presente documento.

SEGUNDO: Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/33/2020

TERCERO: Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Titular del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, a través de la cuenta oficial de correo electrónico direcciongeneral@imecam.gob.mx; y a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a través de la cuenta oficial de correo electrónico cdhec@hotmail.com; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, haga de conocimiento el presente Acuerdo y su anexo, a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez instalados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la Consideración XVII del presente documento.

QUINTO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XVII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.